

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2.º al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22.º al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	3.857.166'42
737 Remesa de la Legación de España en Montevideo.....	3.000
738 Idem del Ministro residente de España en idem.....	3.000
739 Idem del Consulado de España en Amberes..	2.412'83
740 Idem del Consulado de España en Nápoles..	638'33
741 Idem del Consulado de España en Buenos Aires.....	1.124'73
742 Idem de la Legación de España en id., letra por valor de 29.000 francos, con el beneficio del cambio..	32.913
743 Idem del Consulado de España en Civita Vecchia.....	3.211'80
744 Idem del Consulado de España en Marsella..	810'90
745 Idem de la Legación de España de Lisboa...	962'90
746 Idem del Consulado de España en El Pireo, letra por valor de 256 francos, con el beneficio del cambio..	288
747 Idem del Consulado de España en Glasgow, letra por valor de 102 libras esterlinas, 9 chelines y un penique, con el beneficio del cambio.....	2.889'20
748 Idem del Ministro residente de España en Atenas, letra por valor de 530 francos 60 céntimos, con el beneficio del cambio..	896'92

Número	Pesetas
749 Idem del Consulado de España en Egipto, dos letras por valor de 6.663 francos 70 céntimos, con el beneficio del cambio.....	7.563'56
750 Idem del Consulado de España en Nueva Orleans, letra por valor de 3.842 francos 13 céntimos, con el beneficio del cambio...	4.361'20
751 Idem del Consulado de España en Singapoor, letra por valor de 33 libras esterlinas, 19 chelines y 9 peniques, con el beneficio del cambio.....	971'93
752 Idem del Consulado de España en La Guayra, letra por valor de 1.592 francos 13 céntimos, con el beneficio del cambio.....	1.783'18
753 Recaudado en provincias en el día 31 de Diciembre.....	1.468'29
SUMA.....	3.629.186'97

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

Circular

Por este Ministerio se comunica, con fecha de hoy, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley, referente al mozo José Gámiz Aguilera, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á los beneficios del artículo 31 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, respecto al mozo José Gámiz Aguilera del reemplazo de 1889 y alistamiento de Huetor Tajar, de la provincia de Granada:

Resulta que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidió en 22 de Mayo último, de conformidad con el dicta-

men de esta Sección, una Real orden por la que se dispuso que se llevase á efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, ordenando que José Gámiz Aguilera, como denunciador de un prófugo, fuese dado de baja en el servicio activo, y que la resolución se comunicase al Ministerio de la Guerra, puesto que el denunciado José Jiménez Lorenzo fué reconocido y tallado, é ingresó en Caja fuera de la época señalada por la ley para el ingreso general de los mozos del reemplazo, á fin de evitar que el prófugo ya aprehendido quedase en libertad durante un año sin ser entregado á las Autoridades militares, en ocasión de eludir el cumplimiento de la ley, y con perjuicio de los derechos del agraciado.

Mas en 6 de Julio próximo pasado se dictó una Real orden por el Ministerio de la Guerra suspendiendo la precitada de 22 de Mayo, entre tanto que se resolviera por el Ministerio de la Gobernación la contradicción que existía entre la doctrina de la susodicha Real orden resolutoria del expediente de José Gámiz Aguilera y la Real orden circular de 1.º de Agosto del año próximo pasado, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se dispuso que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesión de los beneficios del artículo 31 á los denunciadores, y el ingreso en Caja de los denunciados, fuera de la época expresada, se reconociera, en principio, el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja, ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores; y que mientras no se otorguen las ventajas á los denunciadores, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo.

Vista la mencionada Real orden circular:

Considerando que aunque es justa la doctrina establecida en la Real orden de 22 de Mayo, que resolvió el expediente de José Gámiz Aguilera, porque según lo dispuesto en ella el ingreso del denunciado se verificaría inmediatamente de su aprehensión sin necesidad de esperar las operaciones del siguiente reemplazo, con lo que se evitara perjuicio al denunciador y se reduciría desde luego al prófugo al cumplimiento de la ley, no puede menos

de acatarse lo establecido por la Real orden de 1.º de Agosto, por ser esta de carácter general;

Opina la Sección que el expediente debe aplicarse la referida Real orden circular, declarar que los beneficios otorgados á José Gámiz Aguilera deben producir su efecto desde que en la época normal verifique su ingreso en Caja el denunciado, y observar en lo sucesivo las reglas que en la misma resolución se contienen, para la aplicación del art. 31 de la vigente ley de Reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1891.

J. ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de la provincia de...
(Gaceta 17 Diciembre 1891.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Conclusión.)

REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADUANAS

CAPÍTULO VI

De los excedentes

Art. 43. Las empleados que voluntaria y temporalmente deseen separarse del servicio, podrán hacerlo, previa autorización del Ministro de Hacienda, quedando en situación de excedentes sin perder su derecho al reintegro; y á su nueva entrada se les colocará un turno reglamentario con el número que les corresponda, según su antigüedad en el grado.

Los que por enfermedad ú otra causa independiente de su voluntad, debidamente justificada, obtengan la excedencia, podrán permanecer por tiempo indeterminado en esta situación sin perder su derecho á volver al Cuerpo cuando lo soliciten; pero sólo conservarán su puesto y movimiento ascendente en la escala activa, para los efectos del escalafón, du-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

rante dos años. Los que permanezcan más tiempo en situación de excedentes, serán colocados al volver al servicio activo en el número que les hubiera correspondido en la escala al terminar dicho plazo.

Art. 44. Todos los excedentes que vuelvan al servicio activo, deberán prestarle sin interrupción durante dos años por lo menos; y si antes de transcurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia, quedarán fuera del Cuerpo.

Art. 45. Si por reformas en el ramo se suprimiese algún destino, el empleado que lo ocupe quedará excedente, pero sin perder antigüedad en cuanto á los efectos del escalafón y conservando el derecho á ser colocado en la primera vacante de su grado que ocurra ó en las inferiores si hubiese vacante y lo solicitase.

CAPÍTULO VII

De las traslaciones, jubilaciones y separaciones de los empleados del Cuerpo de Aduanas

Art. 46. Los empleados del Cuerpo de Aduanas podrán ser trasladados de uno á otro punto, siempre que convenga al servicio.

Art. 47. Cuando un empleado contraiga matrimonio con mujer pariente dentro del cuarto grado civil por consanguinidad ó afinidad, de comerciante, fabricante, consignatario ó agente de Aduanas que importe géneros ó mercaderías directamente del extranjero, y se halle establecido en la provincia donde aquel ejerza su cargo, será trasladado inmediatamente.

Art. 48. Los empleados de Aduanas podrán pedir la jubilación ó ser jubilados con sujeción á las reglas prescritas en las disposiciones establecidas ó que se establecieren para los demás empleados civiles.

Art. 49. Los empleados de Aduanas pueden ser separados de sus destinos:

- 1.º Por sentencia judicial ejecutoria.
- 2.º Por expediente instruido y resuelto en los términos y casos que en este capítulo se especifican.

El que por cualquiera de dichos dos medios sea separado de su destino, queda por el mismo hecho fuera del Cuerpo.

Podrá ser separado libremente cualquier empleado de Aduanas, cuando á juicio del Ministro de Hacienda haya motivo para hacerlo, con arreglo al decreto de 4 de Enero de 1873, revestido del carácter de ley por la de 17 de Julio del mismo año; pero el funcionario así separado del servicio, sólo dejará de pertenecer al Cuerpo, en virtud de expediente que se forme con sujeción á los trámites y forma prescritos en el art. 33 de este reglamento.

Art. 50. La sentencia judicial produce la separación del empleado cuando impone como principal ó como accesoria la pena de inhabilitación en sus diversos grados.

Art. 51. La separación por medio de expediente tendrá lugar en tres casos:

1.º Cuando haya sido condenado el funcionario por delito común en sentencia ejecutoria á pena que no sea ni lleve aneja la inhabilitación.

2.º Cuando hubiere sido encausado por un delito cualquiera y no haya sido absuelto ó no recayese auto de sobreseimiento libre respecto de él.

3.º Cuando haya cometido ocho faltas leves ó cuatro graves.

En cualquiera de estos casos, la Dirección general instruirá el oportuno expediente y lo resolverá con audiencia del

interesado. Este podrá alzarse de dicha resolución para ante el Ministro de Hacienda.

Art. 52. El empleado contra quien se forme expediente administrativo ó judicial será separado temporalmente del servicio, siempre que á juicio de la Autoridad que instruya las diligencias resulten pruebas ó indicios graves que exigen esta preventiva disposición.

Terminado el expediente administrativo ó la causa criminal, será colocado en la primera vacante de su grado que ocurra, siempre que resulte sin responsabilidad y sin nota desfavorable del primero ó absuelto de la segunda, abonándole para los efectos del escalafón todo el tiempo que haya permanecido separado del servicio activo. Si resultase culpable y castigado con faltas ó notas desfavorables que no den lugar á la expulsión del Cuerpo, pasará á la situación de excedente para ser colocado en el turno que le corresponda.

CAPÍTULO VIII

De los Guarda-almacenes, Alcaldes, Marchamadores, Recaudadores, Escribientes y demás empleados subalternos

Art. 53. Los Guarda-almacenes, Alcaldes, Recaudadores y Escribientes serán nombrados, trasladados y separados del servicio en la forma que señalan las disposiciones generales de la Administración del Estado.

De las resultas de todas las vacantes que en destinos subalternos ocurran, se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra para que se provean en la forma que dispone la ley de 10 de Julio de 1883.

Art. 54. Si el individuo nombrado á propuesta del Ministro de la Guerra no se presentase á tomar posesión en el plazo de tres meses que para ocupar las vacantes señala el Real decreto de 28 de Enero de 1886, cuyo plazo habrá de contarse desde la fecha en que se haya expedido el pasaporte, conforme á la Real orden de 21 de Abril del mismo año, se confirmará en propiedad al que desempeñe el empleo con carácter de interino, ó se proveerá libremente la vacante.

Art. 55. Los que hayan de ser nombrados para desempeñar los destinos llamados subalternos, habrán de reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser españoles y mayores de edad.
- 2.º No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio, previo reconocimiento facultativo.
- 3.º Reunir las demás condiciones que las leyes exigen para ser funcionario público.

Art. 56. Los que sean nombrados para desempeñar estos destinos, deberán acreditar el conocimiento de las materias siguientes:

- Gramática castellana y escritura.
- Noiones de Aritmética.
- Deberes especiales de su cargo.

Los pesadores demostrarán además que tienen conocimiento exacto de los sistemas de pesas y medidas y del mecanismo de las básculas.

Art. 57. Todos los subalternos á que se refiere este capítulo podrán ser trasladados y separados siempre que convenga al servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. Los aspirantes á que se refiere el art. 14 de este reglamento, tendrán obligación de prestar temporal ó perma-

mente los servicios que la Dirección general les encomiende, siempre que sean retribuidos. Además podrán ser colocados, si lo solicitasen, en las vacantes que ocurran en los destinos de Escribientes de las Aduanas.

Art. 59. Todos los empleados del Cuerpo de Aduanas se presentarán vestidos de uniforme completo en los actos de servicio y en los públicos á que asistan en Corporación; prohibiéndose expresamente el uso aislado de ninguna de sus prendas.

El uniforme de los empleados del Cuerpo de Aduanas se determinará por Real orden.

Art. 60. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á la publicación de este reglamento, relativas á la organización del personal de los empleados de Aduanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Mientras existan en el Cuerpo de Aduanas empleados no periciales, continuarán figurando como hasta aquí en su escalafón especial, siéndoles aplicables, en cuanto al mismo no se refiera, las disposiciones de este reglamento.

2.º A medida que por defunciones, ascensos ú otras causas se vayan extinguiendo las escalas de los empleados no periciales, se irán agregando las plazas vacantes al escalafón de periciales, y se proveerán en individuos de dicha clase, con sujeción al reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—
Aprobado por S. M.—CONCHA.

Relación de las Aduanas á que se refiere el art. 26 de este Reglamento

Alós.
Alcántara.
Alcañices.
Alconchel.
Alberguería.
Aldea del Obispo.
Aldea de Avila.
Alburquerque.
Barba de Puerto.
Benasque.
Bielsa.
Bossot.
Blanes.
Cadabós.
Camariña.
Castropol.
Camprodón.
Cadaqués.
Encinasola.
Echalar.
Fuentes de Oñoro.
Fregeneda.
Fermoselle.
Farga de Moles.
Herrera de Alcántara.
Hecho.
Isaba.
Lastres.
La Escala.
Olivenza.
Pedralba.
Puente Barja.
Puente Ceso.
Puebla de San Ciprián.
Plan.
Palafurgell.
Puerto de la Selva.
Rosal de Cristina.
San Vicente de Alcántara.
Salvatierra.
Santiago de Fox.
San Esteban de Pravia.

San Vicente de la Barquera.
Sallent.
Salou.
San Carlos de la Rápita.
San Pedro del Pinatar.
Tapia.
Torla.
Tossa.
Torrox.
Villanueva del Fresno.
Valverde del Fresno.
Verín.
Vega de Ribadeo.
Vendrell.
Zarza la Mayor.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.

(Gaceta 17 Diciembre 1891.)

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones que lo acrediten, extendidas en papel de diez céntimos, desde esta fecha al 20 de Enero próximo, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, base del repartimiento de contribución territorial de la misma para el año económico de 1892 á 1893, acompañando los títulos de propiedad.

Alcobendas 26 de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, Ildefonso Cadeuas

Aranjuez

Próxima la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace saber á los interesados de este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza de las comprendidas en el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, lo pondrán en conocimiento de este Ayuntamiento y Junta pericial, acompañando los documentos justificativos hasta el día 1.º del próximo mes de Febrero, en que se principiará á la confección del oportuno apéndice.

Aranjuez 28 de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, Silverio Huertas.

Coslada

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa, en el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los propietarios y terratenientes, que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y documentos que lo justifiquen, en el preciso término de treinta días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Coslada 21 de Diciembre 1891.—El
Alcalde, Romualdo Cumplido.

Fresnedillas

Teniendo que procederse en este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base en la riqueza del mismo, durante el ejercicio del año económico de 1892 á

93, los vecinos y terratenientes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja, de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, durante el anterior ejercicio, las que serán admisibles desde 1.º de Enero de 1892 á 31 del mismo inclusive; bajo la advertencia que las que no se acompañen en el papel correspondiente y término fijado, serán desatendidas en general según el reglamento dispone.

Fresnedillas 22 Diciembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Cabrero.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

Fuentidueña de Tajo

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución para el año económico de 1892 á 1893, se advierte á los señores interesados, que durante todo el mes de Enero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; no siendo admisibles las que se presenten pasado que sea dicho período, ó lo se verifiquen en debida forma.

Fuentidueña de Tajo 26 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Serafín Sánchez González.

Guadalix

Próxima la época de la formación del apéndice, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el ejercicio de 1892-93, se previene á los contribuyentes que hayan experimentado baja en su riqueza, presenten las relaciones que lo justifiquen, en el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos correspondientes, en cuantas se relacionen con bienes inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Guadalix 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Gil.

San Fernando de Jarama

Por renuncia y enfermedad del que la desempeñaba hasta fin de Junio de 1892, se halla vacante la plaza de Ministrante titular de Beneficencia, con el sueldo anual de 100 pesetas, por la asistencia de 25 familias pobres. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de treinta días.

San Fernando 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Joaquín Barral.

San Fernando de Jarama

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1892-93, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de altas y bajas en término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente requisitadas.

San Fernando 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Joaquín Barral.

Sevilla la Nueva

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, pueden presentar relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un sello de 10 céntimos de peseta y acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten su transmisión de bienes ó dominio, á fin de poderse tener en cuenta

al formar el apéndice para el año económico de 1892 á 93.

En la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no será admitida ninguna.

Sevilla la Nueva 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Laureano Pontes.

Somosierra

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, pueden presentar relaciones duplicadas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un sello móvil de diez céntimos de peseta, y acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio, á fin de poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1892 á 93; en la inteligencia y transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Somosierra 23 de Diciembre 1891.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

Torremocha de Uceda

Las cuentas municipales de esta localidad correspondientes á los años económicos de 1870 á 72 y de 1873 á 74, al 76 á 77 y del 1879 á 80 y del 81 á 1886 á 87, se han presentado formadas al Sr. Delegado nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Cuyas cuentas presentadas por los señores Alcaldes ó sus familias respectivas, se hallan expuestas al público, por término de quince días, contados desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Asimismo se hallan terminadas y expuestas al público en la propia Secretaría y por igual tiempo, las cuentas municipales formadas de oficio por el Sr. Delegado, nombrado por dicho Excmo. Sr. Gobernador, siendo estas las comprendidas en los ejercicios económicos de los años de 1877 á 78 y de este al 79 y del 80 á 81, y las de 1887 á 1889 á 1890.

Lo que se anuncia al público por este anuncio para que no alegue ignorancia.

Torremocha 22 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, Pedro José Pereda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha 22 del corriente, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por Doña Luisa Arratabe contra Doña María Barruelos y Alonso, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á la venta en pública subasta, una casa sita en el pueblo de Barajas de Madrid, y su plaza del Conde de Cerbellón, señalada con los números 3, 5 y 7, teniendo fachada á las calles de las Camarillas y del Convento, la cual ha sido valorada en 2.500 pesetas, á rebajar cargas á que pudiera hallarse afectas; y una viña que ha sido tasada en 750 pesetas, que se halla situada en

dicha villa de Barajas de Madrid: linda á Norte con tierras pertenecientes al Excelentísimo Sr. Marqués de Bedmar; Sur con otra mitad de dicha viña, que fué adjudicada á Doña Juana Barruelos; Saliente con camino llamado Ancho de Torrelaguna, y Poniente con vereda llamada del Cercado y viñas de otra propiedad; para cuya subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 23 de Enero y hora de la una de su tarde, por término de veinte días; debiendo hacer constar que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto hasta el día de la subasta en mi Escribanía, debiendo dichos licitadores conformarse con estos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 12

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se hace saber que D. Juan López y Ortíz ha sido declarado en concurso necesario de acreedores, y se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerles por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. José María Buítrago, que vive en la calle de Toledo, número 116, cuarto 3.º, y se cita á todos los acreedores de aquél, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y también se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, la cual ha de tener lugar el día 30 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Donato Toledo.

ESTE

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, con fechas 5 de Noviembre último y 7 del actual, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Carlos Sánchez de Milla y Cedrún, se hace pública la declaración de dicho concurso, hoy firme, hecha por auto de 28 de Octubre anterior, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario-administrador D. Julio Mateo Cuñat, que habita en la plaza del Príncipe Alfonso, número 12, ó á los síndicos luego que estén nombrados.

A la vez se cita, por el presente á todos los acreedores del Sr. Sánchez de Milla, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificados de sus créditos, en la forma que ordenan los artículos 1.200 y 1.201 y siguientes de la ley Procesal; previniéndoles que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta sobre nombramiento de síndicos, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de aquellos, y que los que se presenten después, deberán hacerlo por escrito y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

También se convoca á todos los referidos acreedores á junta general para verificar el nombramiento de síndicos, debiendo tener lugar dicho acto el día 22 de Enero próximo, á la una de su tarde, en el salón de actos públicos, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

ESTE

Por providencia de 12 del actual, complementaria de auto de 2 de Noviembre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima *Banco de Madrid*, que fué dirigida por D. Manuel Gómez, proveyendo á lo solicitado por uno de los acreedores personados, y de conformidad con el informe del comisario de dicha quiebra, se halla acordado convocar á los acreedores de la misma á junta general para nombramiento de nueva sindicatura y examen de las cuentas que deba rendir el síndico cesante D. Pablo Martínez, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día 4 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

En su consecuencia, y toda vez que es en la actualidad desconocido el domicilio de los acreedores que se expresan en la siguiente relación, de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les cita para dicho acto por medio del presente edicto.

Acreedores

- D. Estanislao Figueras, por sí.
- D. Francisco de Paula Puig, por sí.
- D. Pablo Martínez, por sí.
- D. Juan Llano de la Mela.
- D. Miguel Marbán, por D. Narciso Escarda Escudero.
- D. Jaime Gazón, por D. Domingo Vidal.
- D. Bruno Ontiveros, por sí.
- D. Julián Maozad, por sí, subrogado en los derechos de D. Francisco Martín Delgado.
- D. Antonio Echevarría, por sí.
- D. Manuel Lara, por sí.
- D. José Cristóbal Sorní, por D. Manuel Cortés.
- D. Juan Ruiz Salazar, por D. Alejandro Gutiérrez.
- D. Eduardo de Toro y Navarro, por D. Bartolomé Bosch y Domingo.
- D. Cipriano González Balandres, por D. Vicente Herra.
- D. Manuel Agapito García Cantador, por sí.
- D. Ramón Iglesias, por sí.
- D. Víctor Casado, por sí.
- D. Angel Merino, por D. Federico Alejos Pita.
- D. Ramón Francisco López, por Don Pascual Bord.
- D. Saturnino Girón, por sí.
- D. Pablo Soler y Soler, por sí.
- D. Manuel Pereyra, por sí.
- D. Juan Guzmán, por sí.
- D. Manuel de Diego, por D. Dionisio Rojas.
- D. Francisco Bartual, por D. Ramón Miranda.

D. Ramón García Noblejas, por Don José Rodríguez Villaville.

- D. Plácido Jiménez, por sí.
- D. Tomás Sánchez, por sí.
- D. Antonio Olarete, por sí.
- D. Andrés Álvarez, por sí.
- D. Lorenzo Merino, por sí.
- D. Angel Iglesias del Mazo, por sí.
- D. José García Noblejas, por D. Nicolás del Castillo.

D. José María Barnuevo, por D. Manuel Barnuevo.

- D. Angel Cenegorta, por sí.
- D. Melchor Pargo y Gutiérrez, por Don José Gutiérrez y González.
- D. Francisco Martín Delgado, por sí.
- D. Antonio Martín Delgado, por sí.
- Doña Carmen Martín Delgado, por sí.
- D. José María de Llano, por los señores Peñuela y Compañía.

D. José de Castro y Brihuega, por D. Lorenzo Ballester.

- D. Saturnino Arce y Cortázar, por sí.
- D. Carlos Consus, por sí.
- D. José Romero Muñoz, por sí.
- D. Florencio Santibáñez, por los señores Sobrinos de López Mollinedo.
- D. Tomás Rodríguez, por sí.
- D. José Pozo, por sí.
- D. José Baeza, por sí.
- D. Laureano Gómez, por sí.
- D. José Álvarez, por sí.

D. Ricardo Tegerino, por el Istmo de Suez.

- D. Francisco Cabezuolo, por sí.
- D. José Suárez, por sí.
- D. Pablo Martín, por sí.
- D. Luis Berdi, por sí.
- D. Sebastián González, subrogado en los derechos de D. Francisco Martín Delgado.

- D. Antonio Álvarez, por sí.
- D. Justo Grúa, por sí.
- D. Matín Bayot, por sí.
- D. José Fernández, por sí.
- D. Juan Díaz, por sí.
- D. Juan María Moya, por D. Bartolomé Maza.

D. Severo Castillo, por sí.

Y con el fin de que tenga lugar de oficio, como al presente, se actúa en dicho juicio la inserción acordada en los periódicos oficiales, extiendo este edicto en Madrid á 24 de Diciembre de 1891.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Gisbert.—Ante mí, Esteban Unzueta.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisanto Caballero, que habitaba en la calle de San Opropio, número 28, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á la causa que contra el mismo se inscribe por contrabando de tabacos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificada que sea, lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de ins-

trucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Sánchez, hijo de Policarpo y de Isidora, natural de Coca, de Alba de Tormes, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, con domicilio en la calle de Toledo, 106, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo negro, y viste al estilo del pueblo, y en caso de ser habido, lo presente ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

COLMENAR VIEJO

D. Eugenio Jerez, Juez municipal suplente de esta villa, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia, por incompatibilidad del municipal y traslación del que desempeñaba aquél.

Hago saber que procedente de autos ordinarios de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen á nombre de Lorenzo Martínez Bueno y otro con Nieves París, como madre del menor Teodomiro Pelayo París, se sacan á la venta en pública subasta las fincas situadas en Valdepiélagos y son las siguientes:

- Tierra al sitio Reguero de la Higuera, de cuatro fanegas y media: linda Saliente dicho reguero; tasada en ciento sesenta pesetas. 160
- Otra al sitio de la Encinilla, de caber dos fanegas: linda Saliente Reguero de los Lobos; vale cien pesetas. 100
- Otra al sitio del Casar, de dos fanegas: linda Saliente herederos de Manuel González; vale sesenta pesetas. 60
- Otra al sitio de las Raposeras, de dos fanegas: linda Saliente Salustiano García; en 80 pesetas. 80
- Otra al sitio del cerro del Arca, de cuatro fanegas: linda herederos de Antonio Puentes; en ciento sesenta pesetas. 160
- Otra al sitio de los Almajanes, de dos fanegas: linda Saliente Francisco González; en ochenta pesetas. 80
- Otra al sitio de la Chorrilla, de una fanega: linda Saliente herederos de Vicente Maroto; en cuarenta y cinco pesetas. 45
- Otra al sitio Rayo Abril, de cinco fanegas: linda Saliente Don Juan Caballero; en doscientas veinticinco pesetas. 225
- Otra en el propio sitio, de nueve fanegas: linda Saliente Sr. Duque de Osuma; en 315 pesetas. 315
- Otra al sitio Carramolino, seis fanegas: linda camino de Torrelaguna; vale trescientas sesenta pesetas. 360
- Otra sitio Olmos Pelados, cuatro y media fanegas: linda Salien-

te D. Vicente Maroto; en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 137 50

Otra al sitio la vereda que dirige á Valdepiélagos y granja de London, de cinco fanegas: linda Saliente la vereda; en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Otra al sitio camino del Cubillo, de dos fanegas: linda Saliente camino Real del Cubillo; en setenta pesetas. 70

Otra al sitio Soto de la granja de London, de una y media fanegas: linda tierra del Marqués de Sierra Bullones; en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 52 50

Otra al sitio camino de Mesones, de fanega y media: linda Saliente Pio Puentes; en cuarenta y cinco pesetas. 45

Otra viña, hoy tierra, al sitio de los Albillares, de cinco fanegas: linda Saliente Cándido Hernán; en ciento veinticinco pesetas. 125

Otra al sitio de la Humberia, seis celemines: linda Joaquin Daganzo; en doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

Otra al sitio de la Tejera, de seis celemines: linda D. Paulino Martín; en doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

Y otra al sitio del Berbenal, de seis fanegas: linda Saliente camino de Valdetorres; en doscientas setenta pesetas. 270

Para su remate se ha señalado el día 25 de Enero próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte hay que consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Diciembre de 1891.—Eugenio Jerez.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 11

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Jacinto de Lucas Sanz, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia de esta villa en causa seguida contra Manuel Arca Pacheco, por hurto de ropa de la propiedad de Manuela Martínez, vecina de Chamartín de la Rosa, y que falleció en el Hospital general de Madrid en 29 de Octubre de 1889, se cita y llama á los parientes de dicha finada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia, al objeto de hacerles saber dicha sentencia en la parte que hace referencia en cuanto á la Manuela; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Diciembre de 1891.—Jacinto de Lucas.—El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Enrique Calvet, vecino que ha sido de Madrid, y Presidente de la Sociedad *La Nueva Mejor* (fábrica de yeso de dicho nombre, sita en término de Valdemoro), ignorándose sus demás circunstancias y paradero actual, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (piso bajo de la Casa Consistorial), con objeto de notificarle un auto que he dictado hoy declarándole procesado por el delito de estafa de efectos de dicha fábrica y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Enrique, remitiéndole, si fuere habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 19 de Diciembre de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, P. H., Teodosio Gómez Platero.—Es copia.—El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Rubal Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva

Debiendo proveerse una plaza de Maestro militar vacante en la Comandancia de Ingenieros de Mahón (Islas Baleares), se anuncia para que los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Mahón el día 21 de Marzo de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 5 del mismo mes al Excelentísimo Sr. Inspector general de Artillería ó Ingenieros, entregándolas en la expresada Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

En la *Gaceta* oficial de 17 del corriente se expresan las condiciones que deban reunir los aspirantes, las materias de que han examinarse, las ventajas y obligaciones que se designan á los Maestros el citado reglamento.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—El General, Comandante general Subinspector, Aparici.